# DIARIO MERCANTIL DE CÁDIZ,

DEL VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 1821.

### SAN AMBROSIO, OBISPO Y DOCTOR.

El Jubileo de las 40 horas está en la Iglesia de Candelaria.

#### AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MOY.

sale el Sol à las 7 h. 12', y se oculta á las 4 h. 48'=Debe señalar el relox al mediodia verdadero 11 h. 51' 44".

## AFECCIOFES METEUROLÓGICAS DE AFTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barometro.	Lermon.	Vientos	Atmosfera.
A las 9 de la mañana A las 12 del dia	30, 2, 08.	59 5 62. 5	NNO.	Claro. Idem.
A las 6 de la tarde	30, 1, 48.	62. 0	E.	Idem.

#### MAREAS EN ESTA BAHLA.

1.a Bajamar à las 6 h. 37' mañ. 2.a Bajamar à las 7 h. 5' noch.
1.a Aitamar á las 12 h. 53' tard.

#### ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el teniente coroniel D. Miguel Giro, capitan de Cordoba.—Parada: Princesa y Milicia Nacional Voluntaria.—Provisiones:
Princesa.—Rondas, Contrarrondas, Vivac, Casillas y Teatros: Milicia.
Nacional Voluntaria.

#### AYUNT AMIENTO.

Habiendo manifestado el señor gefe político superior las dificulta, des que al Ilmo. Cabil in eclesiástico se le ofrecian para que se tuviese, en la iglesia mayor la junta parroquial el 8 del corriente, á causa de la función clásica y solemne del dia, ha acordado el Esemo. Ayuntamiento constitucional que se verifique la reunion de los vecinos del bario del Ave-María en la iglesia de Santiago; pero que la misa de Espíritu-Santo, el discurso y. Te-Deum sean en la capilla del Sagratio de la catedral, no haciendose novedad en lo demas que previene la convocatoria de 1.º del corriente. Càdiz 6 de Diciembre de 1821, año 2.º de la restauración de la libertad de las Espáñas. = Cipríano Gonzalez Espínosa, secretario.

	Estado en resúmen que manifiesta el producto que han tenid mes de Noviembre próximo pasado los arbitrios impuesto	
	por el administrador DE, con referencia al estado vene	Para cubric
11		
200	Por 9598 dichas de guardiente à 10 rs. vn	The state of the s
	Por 7452 dichas de vinagre	95.985
	7 47 HUIds Of Charing	
		1.069 2 1.171 2
	Por 957 reses vacunas con 152.286 \\ \alpha \tau\ \alph	71.664
	Por. 655. cerdes con real and and 4. Clos. Hora.	4.470 18
-	Producto principal	24.834 20
A. C. C.	Deducese por el 22 por ciento de administracion	6.661 14
	Liquido	225 571 14
	Nota.=Que no van inclusos en este estado a co es un prese	oc on I

Nota.=Que no van inclusos en este estado 150 rs. vn. prestos en deposituria, pagados por D. Julian de Urruela por derecho de una cuarierola de vino que introdujo para estraen pura América, así como 115 rs. vn. prestos tambien en dicha oficina, pagados por D. Ramon Eguiluz per derecho de 3 barriles de vino con 11½ arrobus, que introdujo para estraer á Madrid. Cádiz 4 de Diciembre de 1821, año 2.º de la restauracion de la libertad de las Españas. Gregorio Menacho. José Martinez de Rivas.=V º B.º=Matheu.=Elejaburu.=Sagastuy.=Fernandez. o hade to econol organization

POLÍTICA. Escme. Sr.=Tranquila mi conciencia, porque no tengo remordimientos, y despues que recibi la real orden de 30 del amerior, por la que V. E. me dijo no habia S. M. creido conveniente admirir la renun-Cia que hice del encargo de comandante general de la provincia y de gobernador de Cádiz, para que se me habia nombrado, no me quedo curo recurso sino el de marchar á mi destino, en el que V. E. sabe las causas que han motivado no ser admitido; pero entre las que no se nie han hecho conocer pudiera ser una la duda de aquellos habitantes sobre mi conducta política: así es que vivia en la tranquisidad de espiritu que produce en el hombre el no haber desmerecido del coacepto público à que se cree acreedor por su proceder; pero con el mas profindo dolor he sabido que en la sesion de Cortes de 26 de Noviembre viftimo se ha puesto vacilante, cuando menos, mi opinion. Es cierto, Escino. Sr., descinpené por muy corto tiempo este encargo, del que por mi caracter militar no pude escusarme; pero tambien lo es que tengo entendido fue elogiada mi conducta en aquella época por todos

· 多数1900年11月1日 11月1日

los buenes; mas, sea de esto lo que fuere, mi palabra sola no puede. satisfacer à la nacion, y tuda ella debe quedar convencida, y para que así se verifique ruego á la bondad de V.E. se sirva inclinar el animo de S. M. á que se haga y publique la competente informacion, sin que hasta quedar completamente ventilado este punto se me obligue à desempeñar cargo alguno. Et interés nacional reclama esta medida por la entera confianza que debe tenerse en las autoridades; y mi honor, sin mancha hasta ahora, no puede permitirme admitir mando alguno hasta que pueda hacerlo con la entera satisfaccion de que iodos conocen ha sido mi conducta siempre pura. Quede yo separado de todo cargo hasta que mis conciudadanos se convenzan de que jamás he faltado á los constitucional sentimientos que hago alarde de profesar; y entonces, si útil á mi patria se me creyere, empléeseme enhorabuena, pero no se me obligue à ocupar un puesto mientras sea permitido dudar que siempre siempre he sido decidido y consecuente amante del sistema coastitucional que nos rige. Dios guarde á V. E. muchos anos. Cordoba 1.º de Diciembre de 1821 = Esemo. Sr. = El baron de Andilla. Esemo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ciudad Real 23 de Noviembre.

Los serviles que, gracias al diablo, abundan en esta ciudad, intentaron turbar el orden en la noche del 19. El pretesto que tomaron, sue el de suponer que habia aquí una saccion que intentaba aquella noche proclamar la républica Iberiano .= El error de D Quijote en fillar que eran gigantes los molinos de viento, no fue tan eraso como el que tuvieron este dia los paisanos de aquel lunatico visionario; pero el amor intenso que profesan à la Constitucion no les permitio oir las razones de Sancho, y enristraron su lanza contra el arbol de la república que buscaron toda la noche por calles y plazas, dando algua viva à la Constitucion, y muchos maeras à la república y á los republicanos. Era ya pasada una gran parte de la noche sia que los pelotones de gentuza que atraveraba calles y plazas hubiese podido dar con el duende, cuando un diestro escucha vino a decirles que en la plazuela que está frente á las monjas franciscanas se estaba tremolando el arbol fatal. A esta noticia se reune toda la gente; el general en gese da sus instrucciones para tomas todas las avenidas, y sin gran travajo consiguen apoderarse de todas las calles que desembocan en la plaza. =¡Victoria, victoria! ¡Ya son prisioneros todos los republicanos! Arremeien todos al centro de la plaza, y se encuentran con cuatro hombres que despellejaban una mula que se habia muerro à uno de elles, y un muchacho que alumbraba con un candil al que ejecutaba la anatomía. - Se asegura que esta ridícula y criminal alarma la ha provoca fo cierto curita apologista del milagro de la virgen del Prado; del que aun se habla en púlpicos y plazas. ¿Cuando la religion dejará de servir de pretesto á las miras interesa-(Espectador.) das de algunos de sus ministros?

Madrid 28 de Noviembre. Se estraña mucho que la empresa de teatros de esta corte no hayan tratado de que se ejecute la pieza que los editores del Zuriiago dedicaron al Escuro. Sr. gefe superior político de esta capital el brigadier de les ejércitos nacionales D. José Martinez de S. Martin, siendo asi que representada en otros teatros ha merecido el mayor aplauso. — Aun cuando algunos piensan asi, nosotros estamos intimamente persuadidos de que S. E. escitarà à los actores y empresarios para que no se la prive á esta capital la satisfaccion que le podria resultar ver egecutada en unos de sus teatros un drama tan antiguo; que por esta causa y por la rareza de su argumento no podia menos de llamar la atencion pública.

-Estamos con impaciencia por no haber sabido de la salud del sefior Mo eda, pues las últimas noticias que recibimos de S. S. sueron · las de hallarse hipocondriaco: pobre señor.....

-Nos apresuramos á dar noticia à nuestros lectores que la representacion que hicieron los oficiales de la secretaria de Hacienda de resultas del nombramiento del señor Vallejo, sue entregada y aun no sabemos su resultados: veremos si para el año que viene podremos dar noticias exactas.

-Mañana habrá lectura larga de gadiranos, sevillanos, cordobeses, granadinos, malagneños, &c. &c. ¡Jesus cuantos gorros..!!!! (Noticioso.)

Cádiz 6 de Diciembre. Desde las & de la mañana de ayer á las de hoy se han sepultado en el cementerio de esta ciudad los cadáveres siguientes: Hombres 2.=Mugeres 3.=Niños o.=Niñas o.=Total 5.

### COMERCIO.

Capitania del Puerto 6 de Diciembre.

Embarcaciones que han entrado en esta bania desde las doce de aver á las de hoy. No ha entrado buque alguno.

Despachados para salir. Tres místicos para Algeciras; tres barcos menores para Sevilla, uno para la Higuerità y otro para Santácar.

Consulado. Aviso al comercio. =El señor intendente de esta provincia con fechi 3 del cor iente comunica à este Consulado el oficio signiente:e El Esemo, señor secretário de Estado y del Despacho de-Hacienda con fecha 26 del mes último me traslada de orden de S. M. et decreto siguiento.-D. Fernando vii por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquia española Rey de las Españas, á todos los que vas presentes Dieren y entendieren, subed: Que das Cortes han decretudo lo siguiente: Las Cortes estraordinarius, usando de la sacultad que se des concede per

la Constitucion, hun decretado: Ant. 1.º Desde el dia 1.º de Enero de 1822 en adelante queda sin efecto la real cédula de 10 de Noviembre de 1818, por la cual se fijo el valor de la moneda francesa. Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior los medios luises y sus fracciones, seun las que fueren, no se admitirán desde el dia espresado sino como pasta en las casas nacionales de moneda, ni en los contratos particulares tendran otro valor que el convencional; pero hasta entonces ningana persona podrá resistirse à admitirlos en los mismos términos que se está verificando, con arreglo á lo que previene la misma cédula. Art. 3. O Los luises y napoleones de cro y plata, las piezas de dos francos, uno, medio y un cuarto conservarán el valor actua, hasta el dia 30 de Abril inclusive de dicho año próximo de 1822, pasado el cual no se considerarán sino como pasta, y se podrá estraer para el estrangero, tanto esta especie de moneda como la comprendida en el art. 2.0, sin pago de derechos. Art. 4. O Los tenedores de medios luises que desde el dia de la publicacion de este decreto hasta el 1.º de Enero inclusive los presentaren á las casas nacionales de moneda, o ante las comisiones de que se hablarà en el art. 12, recibirán la misma cantidad de moneda resellada á razon de 167% rs. por 8 onzas, ó sea un merco de Castilla, y ademas el aumento nominal sobre el de su valor efectivo en billetes contra Teserería. Act. 5.0 Para este fia, tente la junta directiva como les cemisiones, estarán obligadas á recibir cualquiera centidad de medios luises que se les presentare para la indemnizacion, con tal que no baje de 6 marcos de plata, dando á los interesados los resguardos competentes, los cuales se dividirán en cantidades de á 100, 300, 500, 10, 30, 50, 100 y 200, entregondo los picos que resultaren en dinero. Art. 6. O Los que se espidieren por la junta direction serán pagaderos al portador, y servirán para la entrega y pago en las casas de moneda de las cantidades que importa la plata entregada é razon de los 167½ rs. al marco; cuyo pago se hará con la mayor exactitud, bajo la responsabilidad de la misma junta directiva, por la cual, 6 per dos de sus miembros al ménos, incluyendese en estes el contador, se darán y firmerán los pagarés con arreglo al modelo núm 1.º Art. 7.0 Los billetes de l'esoreria general se espedirun con arreglo al modelo núm. 2, precediendo el acuerdo y confrontacion de los libros de la junta directiva y comisionados de la tesorería, y serán endosables y admisibles en Pego de la mitad de derechos y contribuciones de cualquiera clase por su valor integro, no pudiendose volver à poner en circulacion; sin perjuicio de que el Gobierno adopte otro medio mejor y mas breve para la cancelacion de estos billetes. Art. 8. O Los decumentos que en virtud de las entregas de los particulares se espidan por las comisiones serán interinos; espresaran el número de monedas y su valor por tarifa segun la cédula de 1818 de la moneda presentada, hasta que remitida esta á la junta directroa se espidan los pagarés de que se ha hablado en los dos artículos precedentes. Art. 9. O Rectificadas estas operaciones en la forma espresada, se haván á tedos los interesados las entregas do los valores presentados en

· las casas nacionales de moneda sin preferencia alguna y por el orden rige. roso de presentacion, segun el registro que se llevará al efecto. Con igual puntua idad se espedirán por tesorería los billetes de aumento. Art. 10-Los pagos se harán á medida que haya moneda fabricada de cualquiera clase; pero se autoriza á la junta directiva para aprovechar los cospeles de ley y peso correspondientes de los medios luises, fabricando con ellos monedas de á 10 rs. vn., conforme á los ensayos presentados con el modelo núm. 3. Art. 11. El tipo serà el señalado con el núm 4, poniendo dentro de la orla del laurel la palabra resellado 10 rs. Art. 12. Las comisiones encargadas de la recepcion de moneda se compondran de las personas siguientes: en Madrid de la junta directiva y dos individuos de ayunt imiento; en donde hubiere establecimientos de moneda de igual nú. mero de individuos de ayuntamiento, del director de la casa, contador y ensayadores; y en donde no los hubiere, de los sugetos que señalare el Gobierno, oyendo á la junta directiva, y de dos individuos de ayuntamiento. Art, 13. El mismo Gobierno dispondrà que con las mismas comisiones asista un empleado de la Hacienda que tome razon individual de todas les entregas y peso de las monedas presentadas, para que de este modo se gire la cuenta a razon de 17 al marco, que es la base del cálculo de la indemnizacion combinada con la de un real por cada moneda. Art. 14. Los asientos de estos encargados y los de las comisiones nombradas en el art. 12 serán remitidos á la junta directiva, la cual, despues de haber hecho una exacta comparacion, juntamente con la tesorería, espedirá por si los pagarés de que se ha hablado en el art. 5.0, y la tesorería los suyos respectivamente, con arreglo à lo dispuesto en el art. 6. Art. 15. A fin de que el giro no padezca atraso se permitirá á los dueños de la moneda presenteda sacarlas de las cajas cuando tuvieren por eonveniente no esperár á que se reselle; devolviendo en este coso los resguardos ó pagarés y cédulas que recibieron correspondientes á las entregas. Art. 16. Queda prohibida la introduccion de medios luises é escudos hasta el 31 de Diciembre del presente año. Art. 17. Se autoriza al Gobierno para que oyendo á la junta directiva, determine el establecimiento provisional de casas de moneda, con el único objeto de poner en ejecucion este decreto, la residencia de las comisiones, y la época y modo de hacer las entregas, y prestara la coopstacion de los empleados que necesitase la misma junta directiva, preecdiendo peticion suya al efecto. Madrid 19 de Noviembre de 1821 Cc.=Lo inserto a V. SS. para su inteligencia y conocimiento del comercio. = Y de orden del propio Consulado se hace saber al comercio para su gobierno y demas efectos convenientes. Cádiz 5 de Diciembre de 1821 .= Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

0

OF SE

18 .

100

134

· + + 10

Aviso.

Deña Mariana Acevedo de Columna se servirá presentarse en la calle de Villalobas, n. 149, donde tienen que comunicarle asuntos de Méjico.

TEATRO PRINCIPAL =Lo cierto per lo dudeso (comedia en 3 actos.)

Boleras.=La casa de vinos generosos (sainete.)=A las 7.

多少3年 **在**海内1921

sometented and

Toging, cada bare	OC.
- Caua Macina	Sin operaciones
Trigo del reino son	Paraciones.
Trigo del reino sup. f. t. rv. 42	20
Dicho corriente.	* 44
Dicho corriente., , , , , 38  Cebada del rgino ; , , , 38  Labon duro de Málaga v c	8 40
Jabon darada Ma	a S. r
Jabon duro de Malaga y Se-	Premios de Seguros en buque español.
De Mallore Pis.	13 Capanola
Blanda de tierra.	To W. Para América. En ob F
Blando de Mailorca id., 61	Para América. En ab. Felis. Unp. 4 7 Habana.
Caldos.	4 7 Habana, , , , , , , , , , 35 & 9 6 12.  Id. en bugue estronom.
Aguardiente de 58 p. c. el	Habana, , , , , , , , , , , , 35 a 9 6 12 12 1d. en buque estrangero, , , 25 6 7
Prueba de aceita	Gomea-firme., , , , , , 35 6 7
Id de Holonda	84 Santa Marta 14
Anisado de Wallanda Id. , , 66 a	68. Honduras. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Id id en gar- c pfs. , ,51 a	84 Santa Marta, 35 II 14 68 Honduras, 35 II, id. 52 Lima
Vinetinto de Carratones Ivn. ,45 á	46. Filipinas.
Vino tinto de Cataluna id . 32 á	68. Honduras., , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Id. de Walencia id., , , 28 á.	30
Barril de carga id pfs. , , , , , 45 à	30 Para Europa
Barril de carga id. pfs. , 45 a l	7 Galicia v ere
Id, dolce. , , , , pfs. , ,	7 Galicia y sus costas. , , , 25 & 5 61 8 Asturias y Santandam
Panel Panel	Asturias y Santander, , , 25 â 5½ 7
Papel.	Costas de Vizcaya, , , , , 25 á 5½ 7
luna cada	Cartagena v Aliannta
luna cada resma rvn. 70 a 8	Cestas de Vizcaya, , , , , 25 a 5½ 7  Cartagena y Alicante. , , , 1 a 1¾  Mallorca, Cataluna, Mahon
200.	Though Oporton and a series of a
2000	y sus phortos,
	- A meterd. V Ostende - 4 's
01010	positingue, Gronttad etc. 5 a
De estraza , , , , , , , , , 16 á 1	Lota de la liadera de e e A
7 7 9 9 2 10 2 1	2 2 3 3 4 4 4 4 A A A A A A A A A A A A A A
Cambios.	
Madrid & go din Jin	Marsella , , , , , , , , 3 a o
Madrid & 90 dies dinero a la par.	Archipielago,,,,,,,,,,
Id. corto mon. esp. 1 á 1 beneficio.	1 1 2 8 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 4 7
fut pair linero ? han.	
Sevilla largo 2 dano.	Cambios en Madrid el 30 de Noviembre
Lucorto de ben.	Londres 374 à 37
Sarcelona corto en nfa vi han	
Allcante costo 11 hon	Cádiz / dano
Ilaga corto I ben.	Cornna I id.
antander moneda española 3 á 3 =	Bilbao 2
Sebastian id. 2 á 2;	17 - V. 2 & D13. 7 17 17 17
libao largo sin papel.	Vales comunes 70 1 70 1
ondres 37	No consolidados 782 á 79
	Consolidados 341
aris 78 4	Consolidados 343
mburgo 93 papel; 94 diuero.	The control of the co
wolding in the state	A 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	Certificaciones 81 4 884
able ter In C ben.	

En la imprenta Caditana de D. Esteban Picardo, plazaela de Orta, esquina à la calle de Murguia.